

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS AL INTERIOR DEL PROCESO
DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR
MAURICIO MEJÍA MANRIQUE EN CONTRA DE LA SEÑORA SANDRA
LILIANA RANGEL ROJAS.**

Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación: 110013110014-2019-01157-00
Fecha: 31 de enero de 2024
Hora de inicio: 12:20 P.M
Hora de terminación: 01:43 P.M

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las doce y veinte minutos de la tarde (12:20 P.M) del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo el día y la hora señaladas para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos al interior del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor MAURICIO MEJÍA MANRIQUE en contra de la señora SANDRA LILIANA RANGEL ROJAS, radicado bajo el número 2019-01157, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia, que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al señor MAURICIO MEJÍA MANRIQUE al correo electrónico Mauricio.mejia.m3@gmail.com
- Al doctor CARLOS FELIPE USECHE al correo electrónico cfbding@gmail.com
- A la señora SANDRA LILIANA RANGEL ROJAS al correo electrónico dritarangel@gmail.com

- Al doctor FIDEL ALEJANDRO RUZ CAICEDO al correo electrónico alejandrорuizcaicedo@gmail.com

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron el señor MAURICIO MEJÍA MANRIQUE, su apoderada doctora SAYONARA FERNANDA BERNAL, la señora SANDRA LILIANA RANGEL ROJAS y su apoderado doctor FIDEL ALEJANDRO RUZ CAICEDO.

1. INVENTARIOS Y AVALÚOS

En aras de llegar a un consenso frente a la conformación del activo y pasivo de los inventarios, se suspendió la grabación de la audiencia.

Se reanudó la audiencia, siendo las 01:09 de la tarde, y tras un dialogo entre los apoderados que representa las partes, manifestaron aceptar parcialmente varias partidas, en los siguientes términos:

El activo de los avalúos son los siguientes:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la Calle 119 A # 57-60 Torre 2 Apartamento 205 con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20491917. Dicha partida tiene como valor, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOS CIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$536.285.000).

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 119 A # 57-60 Parqueadero No 09. Sótano del inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20491668. Dicha partida tiene como valor, la suma de VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$23.1000.000).

PARTIDA TERCERA: Vehículo automotor marca FIAT, modelo de servicio público con placa WNL883 año 2015. Dicha partida tiene como valor, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000).

PARTIDA CUARTA: Porcentaje del 0.0843270648490649% del Predio en Barranquilla, sin dirección Globo 25DB-3 a nombre del señor MAURICIO MEJÍA MANRIQUE inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, bajo el folio de matrícula número 280594. Dicha partida tiene como valor la suma de Treinta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos (\$38.526).

PASIVO

PARTIDA UNICA: Pago de impuestos prediales año 2024 del bien inmueble ubicado en la Calle 119 A # 57-60 Torre 2 Apartamento 205 y parqueadero No 09, pago de chips electrónicos apartamento y pago de póliza de arrendamiento mayo 2023 a mayo 2024. Dicha partida tiene como valor la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHOCIENTOS Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.284.457,50).

Frente a la partida inventariada esto es las cesantías a nombre de la señora SANDRA LILIANA RANGEL ROJAS, de común acuerdo los apoderados solicitaron se oficiará al fondo de cesantías correspondiente, para determinar el valor de las mismas al momento de la disolución de la sociedad conyugal.

La señora apoderada del ex cónyuge señor MAURICIO MEJÍA MANRIQUE objetó la partida 3, esto es el Vehículo camioneta marca Audi con placas DZS50 por ser bien propio, de igual manera objetó la partida 7 esto es la inversión en la empresa ENDURANCE CAPITAL PARTNERS LLC por valor de 10.000 dólares por ser bien propio y, por último, objetó la partida 1 del pasivo esto es el préstamo realizado por ANA OLIVA ROJAS DE RANGEL, el cual respalda un préstamo seguro Sara Global Education, con un capital de \$ 107.056.000. Y solicitó se tenga como prueba los documentos que aportará como sustento de la objeción.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandada señora SANDRA LILIANA RANGEL ROJAS objetó la 4 partida del inventario, esto es el CDT No AB0022754895 a nombre de la demandada ante el Banco Davivienda por valor de \$61.863.000.

La apoderada de la parte demandante, solicitó como medios de pruebas, se ordenará oficiar al fondo de cesantías Porvenir, con la finalidad de obtener el monto exacto de las cesantías al nombre de la señora SANDRA LILIANA RANGEL ROJAS.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandada, solicitó como medios de prueba, el pagaré aportado, por la suma de \$107.000.000, conforme a los intereses que se señalan, así como el interrogatorio de parte del señor MAURICIO MEJÍA MANRIQUE, también solicitó se oficiara a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, con la finalidad de que envíen el certificado de tradición y libertad en donde se evidencie la fecha del traspaso del vehículo, así como oficiar al Fondo de cesantías porvenir fin de que informen al Despacho el monto de las

cesantías que tenía el señor MAURICIO MEJÍA MANRIQUE al momento del divorcio; oficiar a ENDURANCE CAPITAL PARTNERS LLC, con la finalidad de que informen si el demandante invirtió la suma de 10.000 dólares, indicando la fecha de aporte y la fecha de retiro total o parcial de las mismas; oficiar al Juzgado Primero civil de ejecución de Bogotá a fin de que remita copia del expediente hipotecario número 11001310303620080034100 a nombre de MAURICIO MEJÍA MANRIQUE, y por ultimo oficiar a Allianz seguros de vida, a fin de que informe en qué fecha realizó el pago por enfermedad catastrófica a la señora SANDRA LILIANA RANGEL ROJAS.

El apoderado de la parte demandada también solicito citar a los siguientes testigos:

- GLORIA ORDOÑEZ
- LUISA RANGEL HERNANDEZ
- CAROLINA CRUZ CORZO
- ANGELICA MARIA PINZON

El Despacho, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, tuvo como prueba los documentos incorporados al proceso en cuanto fueran legales y conducentes, Se ordenó oficiar a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, con la finalidad de que allegue al Despacho el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placas DZS508 en la cual se determine la fecha en la cual fue vendido por el señor MAURICIO MEJÍA MANRIQUE, se ordenó oficiar al Fondo de cesantías Porvenir, con la finalidad de que determine el valor que existía por concepto de cesantías a favor de la señora SANDRA LILIANA RANGEL ROJAS en la fecha la cual tuvo por disuelta la sociedad conyugal esto es el 17 de julio del año 2021; de igual sentido se ordenó oficiar al fondo de cesantías Porvenir para que determine a esa fecha el valor de las cesantías que tenía el señor MAURICIO MEJÍA MANRIQUE; ordenó oficiar a la empresa ENDURANCE CAPITAL PARTNERS LLC, con la finalidad de determinar el valor de la inversión y la fecha del mismo, que haya hecho el señor MAURICIO MEJÍA MANRIQUE y si existía dicho rublo al momento de la disolución de la sociedad conyugal, ordenó oficiar al Juzgado Primero civil de ejecución de Bogotá con la finalidad de que comparta el link del expediente 11001310303620080034100. Y se tiene como prueba el pagaré aportado por el apoderado de la parte demandada. Se ordenó oficiar al Banco Davivienda con la finalidad de que certifique el valor del CDT y si el mismo fue redimido y en qué fecha. Se ordenó la prueba testimonial solicitada por el señor apoderado de la parte demandada, de los señores:

- GLORIA ORDOÑEZ
- LUISA RANGEL HERNANDEZ
- CAROLINA CRUZ CORZO
- ANGELICA MARIA PINZON

Se decretó el interrogatorio del señor MAURICIO MEJÍA MANRIQUE

Se ordenó oficiar a la compañía de seguros ALLIANZ, con la finalidad de que informe al Despacho la fecha del pago del seguro por enfermedad catastrófica, el monto y la fecha de dicho pago.

Con la finalidad de recepcionar el interrogatorio del señor MAURICIO MEJÍA MANRIQUE y las pruebas testimoniales el Despacho aplazó la presente diligencia y fijo fecha para el día treinta (30) de mayo del presente año a la hora de las nueve (09:00A.M).

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 01:43 de la tarde.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia se podrá ver el a través del siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/68700c2d-33c4-434d-81fa-f2483ec68fff?vcpubtoken=80b1bcdd-393e-4a9a-9fed-43e3d7a7a964>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b04d314b-efbe-4b1b-b198-34ec153011c1?vcpubtoken=8173e879-bdd6-4f75-b85b-b624fba2873e>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

MCO